

**013 EST-VSC-PAR MANIZALES**

**ESTADO No. 013**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de marzo de 2022.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	20341	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO		08/03/2022	105	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20341 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente a los trimestres II de 2020 para los minerales gravas y arenas.</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2021 para los minerales gravas y arenas.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre IV de 2021, para los minerales arenas y gravas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. *INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 20341, que la póliza minero ambiental, radicada el día 21 de febrero de 2021, con N° de evento 323875 y numero de radicado N° 44127-0 en la plataforma ANNA Minería de la ANM, fue evaluada mediante el N° de tarea 9349913 y considerada aceptable en dicha plataforma, Razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido un auto de aprobación de dicha póliza.*
2. *INFORMAR al titular del contrato de concesión 20341, que las pólizas o garantías, deben ser firmadas por el tomador.*
3. *INFORMAR al titular del contrato de concesión que la actualización del PTI allegado El día 3 de enero de 2021, mediante radicados N° 20211001059672 y N° 20211001059832, actualmente es objeto de evaluación por parte de la ANM. Tan pronto se tenga resultado de dicha evaluación será dado conocer al titular por medio de acto administrativo.*
4. *INFORMAR al titular del contrato de concesión 20341, que los FBM de los años 2019 y 2020 diligenciados en la plataforma ANNA minería fueron objeto de evaluación mediante tarea N° 6276912 y tarea N° 6362323 respectivamente. Siendo considerados técnicamente no aceptables. Razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería, serán emitidos autos de requerimiento solicitando la modificación, corrección o aclaración de los FBM anuales de 2019 y 2020.*
5. *INFORMAR al titular del contrato de concesión 20341 que el FBM anual 2021, será objeto de evaluación una vez se evidencie dentro del expediente los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre IV de 2020*
6. *INFORMAR al titular del contrato de concesión 20341, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título 20341, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación. este protocolo deberá ser allegado a la Agencia Nacional de minería a través del correo electrónico [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) ...*

						<p>7. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 082 del 28/02/2022.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>9. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	LH0131-17	Asociación Arenero la Felisa		08/03/2022	106	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0131-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso - implementar registros de los volúmenes de los materiales explotados al interior del título. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore, y registre mediante soportes, la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social</i></p>

					<p><i>Integral de los trabajadores. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el clausulado del seguro de vida tomado con la Compañía Suramericana. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 025 del 04/03/2022.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</i></p>	
AUTO	781-17	MARGARITA MARÍA SALDARRIAGA ESCOBAR, SANDRA LILIANA SALDARRIAGA ESCOBAR, MÓNICA		08/03/2022	107	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 781-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad</i></p>

		<p>PAOLA SALDARRIAGA ESCOBAR</p>			<p><i>ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente procedimiento para control y registro de producción. Que brinden información confiable, trazable y verificable en todo momento de los materiales extraídos del título 781-17. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente un procedimiento para control y registro de producción. Que brinde información confiable, trazable y verificable en todo momento de los minerales extraídos del título 781-17. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente un procedimiento para el registro del ingreso y la salida del material explosivo usado en las labores ejecutadas al interior del título 781-17, de manera que se brinde información confiable, trazable y verificable en todo momento del material explosivo utilizado en las labores ejecutadas al interior del título 781-17. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo relacionado con los aspectos del uso de explosivos en las labores mineras. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de ventilación y sostenimiento. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días</i></p>
--	--	--------------------------------------	--	--	--

contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.

7. *REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente un procedimiento para control y registro de la producción de los minerales extraídos del título 781-17. que sirva de soporte a los pagos de regalías realizados por los titulares del contrato de concesión 781-17. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.*

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. *INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que la Agencia Nacional de Minería PAR Manizales, antes de elaborar el certificado para compra y uso de explosivos, solicitara soportes de los consumos de explosivos durante el año 2021.*

2. *RECOMENDAR al titular realizar la socialización del SG-SST.*

3. *RECOMENDAR Al titular del contrato de concesión 781-17, que el cumplimiento de las no conformidades identificadas durante la visita de fiscalización del pasado 22 de febrero de 2021, no han sido considerados subsanados, toda vez que durante la visita de fiscalización realizada el 25 de febrero de 2022 el título 781-17 se identificó inactivo. Las no conformidades identificadas en visita de fiscalización del 22 de febrero de 2021, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión 781-17.*

4. *INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 026 del 04 de marzo de 2022.*

5. *DAR TRASLADO al Ministerio de Defensa para que actúe según su competencia, en lo relacionado con el uso de explosivos.*

6. *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.*

						7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	010-87M	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.		08/03/2022	108	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 010-87M se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular que debe y puede hacer uso de la figura de amparo administrativo, toda vez que en visita de fiscalización integral se evidencio que hay terceros no autorizados por el titular realizando actividades de extracción.</p> <p>2. <b>DAR TRASLADO</b> dar traslado a la Alcaldía Municipal de Quinchía (Risaralda), para actúe según su competencia</p> <p>3. <b>DAR TRASLADO</b> a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, para actúe según su competencia, toda vez que se observó que personas ajenas al titular adelantan labores de explotación y beneficio de mineral, generando afectaciones ambientales y condiciones de riesgo.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 022 del 04 de marzo de 2022.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por</p>
------	---------	---	--	------------	-----	---

						<p>ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	668-17	TINTINA RESOURCES S.A.S.		08/03/2022	109	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 668-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo mediante el cual se otorga la viabilidad ambiental al contrato de concesión 668-17, o en su defecto allegue constancia emitida por la Autoridad Ambiental competente, en la cual se evidencie el estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental del contrato de concesión 668-17. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR</i> al titular que no debe adelantar labores de explotación antes de obtener la viabilidad ambiental.</p> <p>2. <i>INFORMAR</i> al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 021 del 04 de marzo de 2022.</p> <p>3. <i>INFORMAR</i> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>

AUTO	LH0090-17	LETICIA GRANADA DE ARREDONDO		09/03/2022	110	<p><b>. DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0090-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de labores con la geolocalización de los frentes de explotación. (Durante el seguimiento en línea la persona encargada presentó plano actualizado a enero de 2020, elaborado por arquitecto, respecto al cual ya hubo pronunciamiento en concepto técnico PARMA No. 213 del 30 de julio de 2021). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina llevar la información diaria de las cantidades extraídas del área., lo cual será verificado en la próxima visita. (La persona encargada de atender el seguimiento en línea presento registros de producción, de los meses de noviembre y diciembre de 2020, pero no contaban con información actualizada del 2021). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), Y realizar capacitaciones en temas de seguridad e higiene minera, lo cual será verificado en la próxima visita. (La titular no cuenta con plan de emergencia, el cual es un requerimiento de las visitas anteriores que no ha sido subsanado).Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
------	-----------	------------------------------	--	------------	-----	---

**REQUERIR** nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión (La titular no cuenta con trabajadores; es una persona de 91 años de edad que no adelanta ninguna labor en el área, sin embargo, en el área hay una persona realizando trabajos de explotación artesanal con autorización de la titular. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**REITERAR** la orden de suspensión impuesta mediante Auto PARMA-806 del 13/12/2019, en el cual se da traslado al infirme de visita de fiscalización 301 de 2019

**DAR TRASLADO** a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del departamento Caldas, del informe de visita de fiscalización N° 020, para que actué según su competencia.

**INFORMAR** al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita N° 020 del 28 de febrero de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.

**INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

...  
"  
....

AUTO	601-17	INES CASTRO DE PELAEZ		09/03/2022	111	<p><b>. DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero 601-17 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de Visita de Fiscalización No. 019 de 02 de marzo de 202, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LH0309-17	OLIVERIO CASTILLO VANEGAS Y HECTOR MARIO OCAMPO SUAREZ		09/03/2022	112	<p>..."</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0309-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>REQUERIR</b> nuevamente a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para la presentación de la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla del numeral 2.1.1., por un valor a asegurar de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.595.095), de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 074 del 22 de febrero de 2022, que hace parte integral del presente Auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado</p>

a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**REQUERIR** nuevamente a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los porcentajes de arena y grava que se extraen del área, con el fin de liquidar correctamente la póliza minero ambiental y realizar un seguimiento correcto a las cantidades extraídas de cada mineral, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 074 de 22 de febrero de 2022 que hace parte integral del presente Auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**REQUERIR nuevamente a los titulares** bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten la modificación del Formatos Básicos Mineros anual de 2018, debido a que la producción no coincide con lo reportado para pago de regalías en los mismos periodos, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 074 del 22 de febrero de 2022, que hace parte integral del presente Auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**REQUERIR nuevamente a los titulares** bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten la modificación del Formatos Básicos Mineros correspondientes a la anualidad 2019 y anual de 2020, por el sistema integral de gestión minera – SIGM ANNA Minería, el anterior requerimiento se hizo a través del auto PARMA N° 486 de 04/11/2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**REQUERIR** nuevamente a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año

					<p>2020, I y II trimestre de 2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 074 del 22 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formatos Básicos Mineros anual 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al III y IV trimestre del año 2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 074 del 22 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>REQUERIR</b> por última vez a los titulares mineros, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, dar cumplimiento al Auto PARMA N° 780 de 09/12/2019, mediante el cual se le dio traslado del informe de fiscalización N° 298 de 29/11/2019, los anteriores requerimientos se hicieron previamente mediante los Autos PARMA N° 132 de 22/04/2020 y N° 486 de 04/11/2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR a los titulares</b> que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0309-17, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>INFORMAR al titular</b> que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 074 del 22 de febrero de 2022, el cual forma parte integral del presente proveído.</p> <p><b>INFORMAR al titular</b> que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>” ....</p>
AUTO	LH0204-17	RUBEN DARIO ZAPATA GARCIA		09/03/2022	113	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0204-17 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para la presentación de la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla del numeral 2.1.1., de acuerdo a lo recomendado mediante el concepto técnico PARMA No. 075 del 23 de febrero de 2022, que hace parte integral del presente Auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> por última vez al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que tramite</p>

					<p>la cesión de la viabilidad ambiental a su nombre, ya que la Resolución 49 del 05/02/2010, fue otorgada a la señora María Idali Valencia Vásquez, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 075 del 23 de febrero de 2022, el cual hace parte integral del presente auto. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> por última vez al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los FBM correspondientes a anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. De acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 075 del 23 de febrero de 2022, el cual hace parte integral del presente auto. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual 2020 a través del sistema de Gestión Documental Plataforma ANNA Minería, el anterior requerimiento se realizó a través de Auto PARMA N° 369 de 01/09/2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formatos Básicos Mineros anual 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>REQUERIR</b> nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al I trimestre del año 2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 075 del 23 de febrero de 2022, el cual hace parte integral del presente Auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al III y IV trimestre del año 2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 075 del 23 de febrero de 2022, el cual hace parte integral del presente Auto. para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>REQUERIR nuevamente al titular</b> bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, dar cumplimiento a la realización del amojonamiento del área del contrato y presentar evidencias fotográficas de los mojones, así como allegar copia de la actualización del plan de emergencia de acuerdo a lo señalado en el informe de seguimiento en línea No. 016 del 30/10/2020, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 075 del 23 de febrero de 2022, el cual hace parte integral del presente Auto. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>DAR TRASLADO</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del oficio radicado No. 20211001458852 del 30/09/2021, mediante el cual el titular radicó solicitud de aclaración de coordenadas, manifestando que</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>se requiere ajustar el polígono ya que difiere con las coordenadas aprobadas en la licencia ambiental.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0204-17, causadas hasta la fecha de la elaboración del presente concepto técnico N° 075 de 23/02/2022, y de acuerdo a la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día en sus obligaciones contractuales y legales.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que por medio del presente auto se da traslado del Concepto Técnico N° 075 de 23 de febrero de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 11 DE MARZO DE 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ**

Coordinador Punto de Atención Regional Manizales